INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
No. DEL CONTRATO	CD-CI-005-2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS, ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZOLETA AGOINDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
PLAZO	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de un (01) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
VALOR	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GALAPA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.102.472-0
CONTRATISTA	REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO SOSTENIBLE DEL ATLÁNTICO. "RPG ATLANTUR – ATLÁNTICO"
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.700.861-7
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
No. DE CDP	2026.CEN.01.000928 del 08/09/2026

Entre los suscritos a saber, el **MUNICIPIO DE GALAPA**, con **NIT. 890.102.472-0** representado por **FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO**, identificado con la C.C. No. **8.797.164** de Galapa - Atlántico, quien se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **EDUARDO JOSÉ AMARANTO PADILLA**, identificado con el C.C. No. 72.305.625 de Usiacurí – Atlántico, actuando en calidad de representante legal de **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO SOSTENIBLE DEL ATLÁNTICO. "RPG ATLANTUR – ATLÁNTICO**, identificada con **NIT. 901.700.861-7**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que EL MUNICIPIO elaboró los estudio previo que soporta el presente contrato interadministrativo de consultoría, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documento que para todos los efectos legales formará parte integral del presente acto negocial; **SEGUNDA**: Que el artículo 2 de la Constitución Política señala, entre otros, fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **TERCERA**: Que las diferentes entidades estatales tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente y complementariamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011, Orgánica de Ordenamiento Territorial; **CUARTA:** Que en el presente contrato interadministrativo de consultoría se entienden incorporados los estudios previos, la invitación a LA ASOCIACIÓN, la propuesta presentada por ésta y las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015; **QUINTA:** Que el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial **LOOT** define: "***ARTÍCULO 10. Esquemas asociativos territoriales***. *Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación,* ***y las asociaciones de municipios***"; **SEXTA:** Que el literal a), del numeral 1, del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, establece: "(…) *1o. Se denominan entidades estatales:*

1. *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas,* ***las asociaciones de municipios****, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles* (…)". (Se destaca). **SÉPTIMA:** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, frente a la figura del Contrato Interadministrativo, señala lo siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*". **OCTAVA:** Que así mismo, el literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la posibilidad de contratar directamente en caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Dicho literal dispone: "(…) *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos* (…)". **NOVENA:** Que, con base en las anteriores consideraciones, EL MUNICIPIO y LA ASOCIACIÓN (conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En virtud de las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS**

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS, ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZOLETA AGOINDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN: para desarrollar y ejecutar los objetivos del contrato, LA ASOCIACIÓN se obliga a: **1.** Cumplir a cabalidad el objeto del Contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EL MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes. **2.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, LA ASOCIACIÓN deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. **3.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. **5.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **6.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **7.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **8.** Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. **9**. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. **10.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta**. 11.** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **12.** Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto convenido, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **13.** LA ASOCIACIÓN se obliga a mantener a EL MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, LA ASOCIACIÓN mantendrá indemne a EL MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de EL MUNICIPIO ocasionados por LA ASOCIACIÓN o por sus subcontratistas o

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **14.** Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la invitación a presentar oferta y en la oferta realizada por EL MUNICIPIO. **15.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de LA ASOCIACIÓN con EL MUNICIPIO. **16.** Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse al EL MUNICIPIO, en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar. **17.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por EL MUNICIPIO. **18.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos estarán a cargo de LA ASOCIACIÓN. **b) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ASOCIACIÓN:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, LA ASOCIACIÓN debe realizar las siguientes actividades: **1.** Estructurar los estudios y diseños conforme las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo. **2.** Validar las condiciones técnicas, jurídicas, catastrales, topográficas, geotécnicas, urbanísticas, ambientales, normativas y de riesgo de los predios, así como las características de su entorno inmediato, las amenazas identificadas y la disponibilidad de servicios públicos que puedan incidir en la implantación y viabilidad de las infraestructuras acá citadas. **3.**Garantizar la coordinación e integración de todos los componentes técnicos del proyecto, asegurando la correspondencia entre los modelos, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto, programación y proceso constructivo. **4.** Elaborar las memorias detalladas de cantidades de obra, indicando para cada ítem su localización, dimensiones, fórmula de cálculo, plano fuente, unidad de medida y responsable, con separación por edificio, red y zona y plena trazabilidad respecto de los diseños definitivos. **5.** Elaborar los análisis de precios unitarios —APU—, discriminando los materiales, mano de obra, equipos, transporte, desperdicios, rendimientos, unidades, fuentes y fecha de los precios utilizados. **6.** Elaborar el presupuesto oficial detallado de la futuras obras, organizado por capítulos, códigos, descripciones, unidades, cantidades, precios unitarios, valores parciales, costos directos e indirectos, impuestos y valor total. El presupuesto deberá incluir el detalle de administración, imprevistos y utilidad —AIU— de la futura obra, el presupuesto de dotación fija según el alcance funcional aprobado, el presupuesto estimado de la interventoría y las cotizaciones y estudio de mercado para materiales y equipos especiales, identificando proveedor, fecha, vigencia, especificación, transporte e impuestos. **7.** Elaborar la programación de las futuras obras, incluyendo la estructura de desglose del trabajo —EDT—, las actividades, precedencias, duraciones, ruta crítica, hitos, adquisiciones, pruebas, recibos, puesta en servicio, cronograma, flujo de inversión, curva S y descripción del proceso constructivo. **8.** Elaborar el documento consolidado de especificaciones técnicas generales y particulares de cada construcción, indicando para cada actividad los materiales, equipos, procedimiento

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

constructivo, requisitos de calidad, tolerancias, ensayos, normativa aplicable, unidad de medida, forma de medición y condiciones de pago, garantizando su correspondencia con los planos, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y presupuesto oficial. **9.** Elaborar y entregar las fichas técnicas de los materiales y equipos definidos en los estudios y diseños, en concordancia con las especificaciones técnicas y los requerimientos funcionales del proyecto. **10.** Elaborar cronograma de actividades a realizar una vez se encuentre suscrita el acta de inicio. **11.** Ejecutar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de la consultoría en las fases que debe ejecutarse. **12.** Ejecutar con diligencia el objeto del contrato, mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato y todas las obligaciones inherentes al mismo. **13.** Elaborar y presentar a EL MUNICIPIO informes de ejecución del del contrato. **14.** Colaborar con EL MUNICIPIO para que el objeto del contrato se cumpla. **15.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **16.** Avisar oportunamente a EL MUNICIPIO de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. **17.** Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor del contrato. **18.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen. **19.** Validar los diseños elaborados, tramitando documento de validación de diseños por parte de la supervisión. **20.** Asistir con su equipo de trabajo, si es del caso y necesario, dependiendo del avance, a las mesas de trabajo que sean convocadas por EL MUNICIPIO y/o el Supervisor del contrato. **21.** Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: LA ASOCIACIÓN se compromete a entregar los ítems establecidos en el estudio previo. **c) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del contrato, EL MUNICIPIO se obliga a: **1.** Suministrar la información y documentos que LA ASOCIACIÓN requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Exigir de LA ASOCIACIÓN la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **5.** Expedir oportunamente todos los actos que se requieran durante la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **7.** Realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes. **8.** Atender los requerimientos realizados por LA ASOCIACIÓN con ocasión de la ejecución del contrato. **9.** Las demás obligaciones estipuladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los que se desprendan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo. **CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado, por EL MUNICIPIO a LA ASOCIACIÓN en un solo pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa entrega de los estudios y diseños y presentación de los informes solicitados por EL SUPERVISOR designado por EL MUNICIPIO y del informe final elaborado por éste. Lo anterior, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: **1.** Presentación de factura o cuenta de

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

cobro (según corresponda) que cumpla con todos los requisitos de ley. **2.** Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **3.** Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **4.** Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y S.E.N.A. **CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en virtud del presente contrato, se realizarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026.CEN.01.000928 del 08 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de un (01) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán LA ASOCIACIÓN y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** LA ASOCIACIÓN sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de EL MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA ASOCIACIÓN, las partes pactan, mediante el presente documento efectuará la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por EL MUNICIPIO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO**: La exigibilidad de las multas no exonerará a LA ASOCIACIÓN del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA ASOCIACIÓN o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, con la firma del presente contrato, LA ASOCIACIÓN autoriza a EL MUNICIPIO para descontar del valor adeudado el monto de la multa y de la cláusula penal pecuniaria en el evento en que configuren. Cuando no exista saldo a favor de LA ASOCIACIÓN, se tomará de la Garantía constituida. EL MUNICIPIO podrá acudir para obtener el pago inclusive a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA – CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ASOCIACIÓN, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** EL MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de EL MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL o quien haga sus veces, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor: **a)** Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes. **b)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **c)** Suscribir acta de inicio del contrato. **d)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **e)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **f)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. **g)** Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **h)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **i)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **j)** Certificar respecto al cumplimiento de LA ASOCIACIÓN, documento que se constituye en requisito previo para los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por LA ASOCIACIÓN, para su debida aprobación. **k)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA ASOCIACIÓN. **l)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Salud y Pensiones. **m)** Las demás inherentes a la supervisión de contratos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y LA ASOCIACIÓN o su representante serán dirimidas por EL MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y LA ASOCIACIÓN y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ASOCIACIÓN afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA – GARANTÍAS:** LA ASOCIACIÓN se obliga para con EL MUNICIPIO a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables a LA ASOCIACIÓN. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato y el valor será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, otorgada con vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el previsto para su liquidación (4 meses más). **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. **c) PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución y 3 años más. **PARÁGRAFO:** LA ASOCIACIÓN deberá realizar el cargue de las garantías dentro de los DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO en la plataforma SECOP II, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas y son requisito de ejecución del respectivo contrato. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA – INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA ASOCIACIÓN mantener a EL MUNICIPIO Indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ASOCIACIÓN. **CLÁUSULO VIGÉSIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, LA ASOCIACIÓN deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y**

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y para su ejecución se requiere: **a)** Registro Presupuestal. **b)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de EL MUNICIPIO. **c)** El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales y departamentales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** LAS PARTES y el supervisor, suscribirán acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato por cualquier causa. En caso de no lograrse la liquidación bilateral en el plazo establecido, EL MUNICIPIO, podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la oficina jurídica el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL MUNICIPIO Y LA ASOCIACIÓN acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, el municipio de GALAPA - ATLÁNTICO.

Proyectó: Silvio Ojeda // Asesor Jurídico Externo.

Revisó: Michelle Zamora // Jefe de Oficina Jurídica.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa